



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

Referencia: Proceso Ordinario iniciado por **RODRIGO VELAIDES** contra **FOSCAL y otros.**

Radicación: 20180034500

OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, abogado, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 87912 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la demandada FOSCAL, concurro al despacho con el fin de INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto notificado el 18 de agosto de 2020 mediante el cual se fijó fecha y hora para audiencia dentro del presente proceso conforme artículo 372 y 373 del CGP, en la siguiente forma:

1.- Una persona integra la parte activa, junto con su apoderado.

2.- Integra la parte pasiva FOSCAL

3.- Se encuentra vinculado en igual forma un llamado en garantía. 4.- Hará presencia, al menos un testigo a la vez, y solamente por la pasiva estan solicitados cinco (5) testigos.

4.- Quiere decir todo lo anterior que ante el decreto del despacho, bajo las voces del artículo 372 Y 373 del CGP, tienen vocación de concurrir a la diligencia, incluyendo los funcionarios judiciales, y de manera concomitante, es decir, todos a un mismo tiempo al menos ocho (8) personas.

No puede inferirse hasta este momento en ninguna forma, que los derechos de las partes conferidos por las normas procedimentales civiles a concurrir personalmente a las Audiencias es inexistente o inaplicable, y tan solo el artículo 107 ibídem en su parágrafo primero indica que lo podrán harán por otros medios previa autorización del Juez, cosa que no sucede en este momento.

5.- Ahora bien, lo anterior si estuviéramos en condiciones sociales y de salud calificables como de normalidad; pero a partir de la Resolución 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud la cual declara la emergencia sanitaria por causa del virus SARS CoV2 (COVID19), cuyos considerandos y decisiones aún se encuentran vigentes conforme la Resolución 844,

De igual manera, conforme el documento ORIENTACIONES PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA COVID19 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Versión 1 - 02 de mayo de 2020, señala claramente haciendo alusión al Decreto Ley vigente para ese momento (# 457 de 2020) que:

“Entre las disposiciones de prevención adoptadas por el país se encuentra el aislamiento preventivo obligatorio por 19 días en todo el territorio colombiano y hasta el 30 de mayo de 2020 para adultos mayores de 70 años. Así mismo medidas como el lavado de manos, el distanciamiento social de 2 metros, la higiene y la etiqueta respiratoria con el uso de tapabocas y la limpieza y desinfección de las superficies que se tocan con frecuencia han sido ampliamente difundidas en el territorio nacional (8).”

[https://www.ins.gov.co/Noticias/Coronavirus/Estrategia%20VSP%20COVID-19%20\(02-05-2020\)-version1.pdf](https://www.ins.gov.co/Noticias/Coronavirus/Estrategia%20VSP%20COVID-19%20(02-05-2020)-version1.pdf)

6.- Finalmente la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a través del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, diferentes del sector salud, y que conforme al anexo en su numeral 3.2. señala respecto del distanciamiento físico (C.DC, Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento, disponible en: <https://fspanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html>), que *“No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.”*

7.- Si eventualmente alguno de los intervinientes fuere mayor de 70 años o tuviera patologías o comorbilidades de las que afectan con mayor severidad en caso de contraer COVID19, o para la época de la diligencia presentara síntomas (uno cualquiera) de los que los protocolos de bioseguridad ordenan el aislamiento, y que sería un evento bastante previsible e inevitable justificaría la ausencia a la diligencia.

PETICION

Todo lo anterior, para solicitar al despacho muy respetuosamente revise y revoque la decisión tomada de convocar a audiencia presencial del artículo 372 y 373 del CGP, aun así las normas de la judicatura y las nacionales respecto del funcionamiento de los procesos en época de pandemia lo permitan, por cuanto es claro y contundente que la condición especial de este proceso, el número de partes, la duración de la audiencia, y los tamaños de las salas con los que cuenta la judicatura no garantizan, principalmente la seguridad y salud de los intervinientes, contravienen las normas de salud pública enunciadas, y se encuentra en contravía de las disposiciones señaladas ya que no existe una que pueda asegurar un distanciamiento de dos (2) metros entre cada interviniente.

Atentamente,



OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ
C.C. 91.279.160 de Bucaramanga
T.P. 87912 del Consejo Superior de la Judicatura